

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO. Minas.

Del 3 al 6 del próximo julio tendrá lugar un reconocimiento facultativo para informar acerca del cierre de labores de las minas llamadas «Sol.» «San Ignacio» y «San Luis», sitas en los términos municipales de Cillorigo las dos primeras y en el de Camaleño la última.

Y resultando de las diligencias practicadas hallarse ausente el interesado D. Lotario Castelain, así como su representante don Luis Corvilain é ignorándose el paradero de ambos, se publica en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos prevenidos por el artículo 40 del reglamento vigente de minería.

Santander 21 de junio de 1871.—El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

Seccion de orden público.

Encargo á los señores alcaldes de esta provincia, guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Francisco Javier Arnaiz y Olmo, al cual se le sigue causa criminal por el Juzgado de primera instancia de Búrgos, por denuncia de D. José Martínez de Velasco, cuyas señas se espresan á continuacion, y el cual, caso de ser habido, será puesto á disposicion de este Gobierno para hacerlo á la de referido Juzgado que así lo reclama.

Santander 20 de junio de 1871.—El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

Señas del Francisco.

Edad 60 años, estatura 5 pies 4 pulgadas, color bueno.

Circular.

Habiendo desaparecido de su casa del pueblo de Orzales en esta provincia, Pedro Peña, é ignorándose hasta la fecha su paradero, se inserta este anuncio oficial por si alguno teniendo en cuenta las señas que á continuacion se expresan conociera al referido sugeto y pudiera dar razon de su paradero, lo ponga en conocimiento de este Gobierno.

Santander 21 de Junio de 1871.—El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

Señas del Pedro.

Estatura regular, edad 70 años, pelo casto, ojos claros, nariz larga, barba poblada.

Señas particulares.

Tanto el dedo índice como el anular de ambas manos los tiene sin movimiento.

Al publicarse por cabeza del Boletín número 293, correspondiente al día de ayer, el anuncio para la subasta de las obras de reparacion, aseo y limpieza de los locales que ocupan estas oficinas, se cometió la omision de no designar la hora en que tendrá lugar la subasta y como ampliacion al mismo, se hace público que el acto se verificará á las doce de la mañana del día 1.º de julio próximo, en el local y bajo las demás condiciones espresadas en el Boletín de ayer.

Santander 22 de junio de 1871.—El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 7 de Junio de 1871.
Presidencia del señor Gobernador.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los Diputados señores Varona, Cagigas, Pino y Enterría se lee y aprueba el acta dela anterior.

A continuacion se acuerda:

Aprobar un acuerdo del ayuntamiento de Medio Cudeyo por el cual se autoriza á D. Manuel G. del Corral y Fernandez para mejorar, por su cuenta, el camino vecinal que, partiendo de el del Estado en la inmediacion del sitio de La Martintera se dirige al pueblo de Valdecilla, empalmado, delante de la casa capitular con el construido por D. Francisco de la Torre y D. Angel de las Pozas.

Pedir informe al Ingeniero Jefe de montes y al ayuntamiento de Liérganes acerca de una instancia de varios vecinos de Pámanes solicitando no se autoricen siete hornos de cal, mediante los perjuicios que se causarían á los montes: con la prevencion de que le evacuen en el término de tercer día.

Autorizar al alcalde de barrio de Carasa, Ayuntamiento de Voto, para establecer en el sitio de Boó un horno de teja, ladrillo y cal con destino á la reparacion de los edificios del mismo pueblo, concediéndole el aprovechamiento del combustible señalado por los empleados del ramo; y denegando, en su consecuencia, de conformidad con lo informado por el municipio, la instancia de algunos vecinos oponiéndose á la espresada concesion.

Remitir á informe del ayuntamiento de Entrambasaguas una instancia de varios vecinos del pueblo de Término reclamando contra el establecimiento de un horno de cal al sitio del Ferial, mediante no reunir las condiciones legales.

Autorizar el aprovechamiento extraordinario y gratuito de 20 pies de roble con destino á la reparacion de varios pontones de los pueblos de Llano, La Magdalena, Bimon y Bustasur en el ayuntamiento de las

Rozas y advertir á este que si insiste en la reforma de otros de varios pueblos, destruya el expediente en debida forma y época.

Conceder al alcalde de barrio de Adal, en el ayuntamiento de Barcena de Cicero, el permiso solicitado para establecer un horno de teja en el sitio de Bramon y para aprovechar 130 carros de combustible.

Pedir informe al ayuntamiento de Sámano acerca de una instancia de D. Mariano de Palacio y D. Manuel Iñigo, solicitando se les entreguen 1.250 pesetas que ha valido un aprovechamiento de leñas del monte de la Bernilla, cuyos productos dicen estar destinados al pago de un crédito que tienen á su favor; y encargar al alcalde que remita varios documentos, para, en vista de todo, poder resolver.

Prevenir al alcalde de Ongayo el cumplimiento de un acuerdo del municipio relativo á la recomposicion de un camino vecinal lindante á una finca de la propiedad de D. Matías García Ceballos, vecino de Inogado.

Remitir al señor Gobernador una instancia de D. Bernardo Mirones y otros tres vecinos de Castañeda solicitando la limpia de un cauce y sumidero en la vega de Pisueña, para que con vista de los antecedentes que deben existir en aquellas oficinas acuerde lo procedente.

Admitir á D. Manuel Lavin Fernandez la renuncia que hace del cargo de concejal del ayuntamiento de Bareyo, por haber sido nombrado Fiscal de aquel Juzgado municipal.

Pedir al Excmo. Ayuntamiento de esta capital varios antecedentes que se necesitan para resolver en el expediente sobre indemnizacion por D. Juan Argüelles de 270 pies cuadrados de terreno comun en el prado de San Roque.

Aprobar el estado formado por el negociado correspondiente relativo á los precios medios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos en el mes de abril último á las tropas del ejército y guardia civil.

Remitir al señor Gobernador, para la resolucion que corresponda una instancia de D. Felipe Diaz, vecino de esta capital, denunciando á D. Domingo Valle, que lo es de Guarnizo, por haber intentado apropiarse una porcion de terreno en la sierra comun, con la cual linda otro de los herederos de doña Luisa Ibarra, de quienes es tutor y curador.

Aprobar un acuerdo del ayuntamiento de Piélagos, concediendo á D. Mateo Mazorra el aprovechamiento de las encinas próximas á la iglesia del pueblo de Quijano, con el objeto de que componga el tejado ruinoso de la misma iglesia, toda vez que no se ha presentado reclamacion alguna en virtud del anuncio publicado.

Remitir al señor Gobernador, para su insercion en el Boletín Oficial, una circular recomendando á los ayuntamientos de la provincia, la adquisicion de las tablas de equivalencias de pesas, medidas y monedas, de que son autores D. Juan Manuel Santos y D. Jaime Ignacio Campoy.

Conceder á D. Manuel Castanedo, vecino de Cacicedo, ayuntamiento de Camarugo, un terreno herial en el sitio llamado de las Presas, de cabida de 17 áreas 80 centiáreas, con el objeto de construir una casa habitacion, pagando previamente el valor que correspond.

Conceder igualmente á D. Andrés de la Mier y Cagigas, regidor del ayuntamiento de Solózano, seis meses de licencia para ausentarse del término municipal, siempre que no estén ausentes mas de la tercera parte del número de concejales que corresponden al mismo.

Remitir al ayuntamiento de Corvera, para que resuelva lo que proceda con arreglo á la ley, una instancia de D. Francisco Collantes y Ruela, vecino de Espozués, denunciando el cerramiento de un pedazo de terreno comun en el sitio de San Julian.

Conceder al regidor del ayuntamiento de Villafuere, D. Miguel de España Valez, dos meses de licencia para ausentarse del término municipal siempre que quede número suficiente de concejales para tomar acuerdo.

Aprobar el siguiente dictámen emitido por el negociado respectivo en el expediente promovido por el ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, solicitando autorizacion para demandar á D. Nicolás Obregon por haber sustraído de la caja general de Depósitos cantidad de reales perteneciente á aquel municipio.

«Este negocio se ha presentado desde el principio con un carácter grave, que exige meditacion, prudencia, conocimiento de causa antes de conceder una autorizacion que ha de traer grandes gastos y gravísimas consecuencias. Por esto sin duda la ley de 21 de octubre de 1868, artículo 14, párrafo 14, exige que antes de tomar resoluciones las Diputaciones (hoy comisiones provinciales) aparezca patente el derecho de los pueblos.» En el presente caso nada hay que justifique el derecho del ayuntamiento. El dictámen de los letrados parte de la hipótesis sentada en un acta del ayuntamiento. Ningun documento hay que acredite la deuda, ni menos la negativa del señor Obregon á rendir cuentas. Por el contrario este afirma que tenia poderes é instrucciones amplias, que ha obrado segun ellos, que ha hecho pagos y entregado cantidades a cuenta de conformidad con los acreedores que reclaman y con los alcaldes y han figurado en cuentas aprobadas por el ayuntamiento, y que ni

se ha negado ni se niega á dar cuenta y razon de los fondos que ha manejado.

Así las cosas, fuera un paso precipitado contrario al espíritu de la ley y á los principios de equidad conceder la autorización que pretende el ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, la cual es improcedente mientras no se acompañen los datos en que aparezca patente el derecho del pueblo como la ley lo requiere.

La comision no obstante etc.

Dada cuenta del dictamen del negociado de quintas, proponiendo se desestime, con arreglo á lo prevenido en el art. 49 y siguientes de la ley de reemplazos, la pretension del alcalde de Villafuere, sobre que al hacerse el reparto del año actual, se deduzcan dos mozos de aquel ayuntamiento, por haber sido incluidos tambien en el de Cádiz, en el cual se reconoce mejor derecho, se aprobó el emitido por la comision, que dice así:

«La comision conforme con la imposibilidad en que V. E. se encuentra para resolver de conformidad con lo solicitado por el alcalde de Villafuere, opina sin embargo debe remitirse al Excmo. señor ministro de la Gobernacion, con el carácter de urgente y por conducto del señor Gobernador civil de esta provincia, nota expresiva de las bajas que por este ó parecidos conceptos se soliciten por los ayuntamientos, antes de verificarse el reparto de los mozos correspondientes á cada provincia, á fin de que si es posible se haga por la superioridad la oportuna deduccion. —V. E. no obstante etc. —Junio 6 de 1871. —Enterría.—Varona.»

Se acordó igualmente:

Decir al alcalde de Cabezon de Liébana, para que lo haga saber al mozo Eduardo Díaz Revilla, incluido en el alistamiento del ayuntamiento de Potes, que puede presentarse en la secretaría de esta corporacion á señalar los documentos de que desea testimonio, el cual se le facilitará.

Remitir á informe del Excmo. ayuntamiento de esta capital una instancia de la madre del mozo Enrique Moraleda, número 3, en el reemplazo del corriente año, alegando la exencion de hijo de viuda pobre á quien ayuda á mantener.

Oír al ayuntamiento del Astillero para resolver lo conveniente en una instancia de D. Jose Abascal quejándose del municipio por no cobrar el impuesto personal para cubrir el déficit del presupuesto y encargarle que participe si se ha anunciado el estado de recaudacion trimestral y en qué consiste la falta que denuncia el reclamante.

Aprobar el siguiente dictamen del negociado correspondiente con motivo de una comunicacion del ayuntamiento de Villaverde de Trucios pidiendo se le releve de toda comision en razon á que carece de recursos para pagar el descubierto á fondos provinciales.

«La seccion, teniendo en cuenta el acuerdo tomado por la comision provincial en casos análogos y teniendo presente que tanto el alcalde como los demás concejales afirman que el entorpecimiento del pago consiste en la imposibilidad de llevar á efecto la subasta de las leñas solicitadas, es de parecer que se diga al alcalde referido que hasta el dia 25 esclusivo del mes presente, se dilatará el envío de la comision que procederá á ejecutar con arreglo á la ley toda vez que el ayuntamiento y junta de asociados ha debido proponer los medios mas fáciles de realizacion; y que sin este perjuicio se pase á la seccion de Fomento de la secretaría nota del particular de la tasacion de leñas y acta de que hace mérito el oficio para que proponga con urgencia, si ya no lo hubiera hecho, lo que tenga por conveniente. V. E. no obstante etc.

Desestimar una comunicacion del ayuntamiento de San Pedro del Romeral solicitando se le rebaje la cuota que se le señaló para gastos provinciales.

Devolver á los alcaldes de Rivamontan al Mar, Noja y Escalante los presupuestos de gastos é ingresos municipales para el año próximo de 1871-72 mediante á que

no es necesaria la aprobacion de esta corporacion segun lo preceptuado en la ley de 23 de febrero y reglamento de 20 de abril de 1870.

Levantar la comision de apremio contra el ayuntamiento de Camargo, concediéndole al mismo tiempo 20 dias de término para que satisfaga la mitad de lo que está adeudando por gastos provinciales.

Remitir al señor Gobernador para la resolucion que estima, el expediente promovido por el pueblo de Mioño sobre liquidacion de lo que le correspondia pagar por la cuota con que se comprometió á contribuir para el camino de Castro-Urdiales á Bercedo.

Declarar nula la formacion de la junta municipal del ayuntamiento de Castañeda y mandar en su consecuencia que aquella se componga de 21 asociados y el ayuntamiento, excluyéndose para el sorteo á los concejales actuales así como tambien á los parientes de estos, segun lo que establece el art. 26 de la ley de 23 de febrero de 1870.

Conceder á D. Juan Francisco Diaz de Bustamante, vecino de Puente de San Miguel, en el ayuntamiento de Reocin, 4 areas y 47 centiareas de terreno comun al sitio de Barrio de Alajaprime, para construir un corral, con la condicion de que satisfaga las 50 pesetas en que han sido tasadas.

Conceder, igualmente, á D. José Gutierrez Martinez, vecino de Requejo, ayuntamiento de Eamedio, una parcela de terreno comun inmediato á su casa de 18 metros por la parte del saliente y de ocho al medio dia, con objeto de construir un corral, con la condicion de que satisfaga las 25 pesetas en que ha sido valorada.

Reclamar del Juzgado de primera instancia de esta capital, á donde pasó el archivo de la suprimida Junta de Comercio, los antecedentes relativos á los ingresos que la misma Junta pudiera tener como derechos sobre los buques que entran en este puerto, con el objeto de subvencionar las escuelas especiales de comercio, incorpora las al Instituto de esta capital.

Prevenir al alcalde de Guriezo que inmediatamente satisfaga al Director de caminos vecinales D. Victor Ortiz Villota, las dietas que devengó en la inspeccion y recepcion del puente de Angustina y en los estudios del camino central, que partiendo del puente del Rivero, termina con la jurisdiccion de Agüera de Trucios; en la inteligencia de que si dá lugar á otro recuerdo se adoptaran medidas de rigor.

Aprobar el siguiente dictamen emitido por el negociado respectivo en una instancia del alcalde de barrio del pueblo de Olañes, en el ayuntamiento de Sámamo, sobre que el municipio de la debida participacion en el régimen de administracion de los propios y rentas del mismo pueblo.

«El alcalde de Sámamo, no ha cumplido ninguno de los particulares del acuerdo de S. M. fecha 21 de diciembre del año último ni el señor Gobernador ha participado tampoco la exaccion de la multa que en aquel acuerdo se impuso. Debe, pues, oficiarse de nuevo á referida autoridad para que se sirva llevar á efecto la exaccion de dicha multa, en el papel correspondiente. Que se nombre un delegado para que en armonia con lo que preceptúa la ley de administracion provincial inspeccione la contabilidad municipal y fije su atencion en el caso de que se trata; y por último que se lleve á efecto la exaccion de la otra multa con que se conminó á referido alcalde sino cumplia el segundo particular debiendo V. S. S. servirse declarar de cuenta del mismo las dietas del delegado. —V. S. S. no obstante etc.»

Disponer que el ayuntamiento de Barrena de Piedra Concha dirija su censura y consecuencias de estas á los concejales que consignaron y pagaron á D. Timoteo Gutierrez de los Rios, teniente de escribiente, de la secretaría del mismo, en el año de 1867 á 68, la cantidad de 3.000 reales, oyéndoles sus descargos, y fillando segun la ley municipal; reservándose

la comision provincial confirmar ó anular dicho fallo, siempre que se entable el oportuno recurso.

Publicar en el Boletín oficial á propuesta de la comision de Hacienda, una circular, anunciando haber dado las órdenes oportunas para el pago de una anualidad á las colonias externas de la casa provincial de expositos, y ofreciendo satisfacer, para el mes de Noviembre próximo, otros seis meses de sus haberes.

Publicar igualmente otra circular, á propuesta de la misma comision, dictando varias disposiciones á las que deberan sujetarse los ayuntamientos para pagar las cantidades que están adeudando á la provincia hasta el 4.º trimestre, inclusive, del año actual, segun la relacion que se acompaña.

Aprobar el siguiente dictamen de la Contaduría relativo al repartimiento, entre los ayuntamientos de la provincia, del déficit del presupuesto aprobado por la Excm. Diputacion para el próximo año económico de 1871 á 1872.

«Tengo el gusto de someter á la aprobacion de V. E. el reparto de 419.587 pesetas 42 céntimos entre los ayuntamientos de la provincia, para cubrir el déficit de las obligaciones del presupuesto provincial para el próximo ejercicio de 1871 á 1872. Debo significar á V. E. que el déficit que resulta del presupuesto votado es de 419.329 pesetas 7 céntimos esto es, 258 pesetas 35 céntimos menos que el repartido; diferencia que ha ofrecido el haber tomado por tipo el 24.60 por 100 sobre los cupos territorial é industrial que importan 1.705.639 pesetas 93 céntimos en lugar del 24.59 á que próximamente venia á salir: el tipo citado de 24.60 ha sido adoptado para facilitar las múltiples operaciones que estos trabajos exigen.

Las relaciones de los cupos de Territorial é Industrial remitidas por la Administracion base del reparto con arreglo á la Ley de 23 de Febrero de 1870, las acompaño por si V. E. desea hacer alguna confrontacion.

Pendiente la formacion de los presupuestos municipales de este reparto, es sumamente urgente su publicacion en el Boletín oficial para que los ayuntamientos puedan terminar los trabajos y proceder á los repartos. —V. E. no obstante etc.

Dada cuenta de una comunicacion del Depositario de los fondos de la corporacion, manifestando la poca seguridad que ofrece el local en que se encuentra la caja que tiene á su cargo y pidiendo que con urgencia se habilite otro con las condiciones necesarias; se acordó que el Arquitecto provincial haga el oportuno reconocimiento y forme en su caso el presupuesto de las obras necesarias á aquel fin, en el local que ocupan las oficinas de la corporacion.

Y el señor Presidente levanta la sesion de este dia, de que yo el Secretario interino certifico. —Pablo Ortiz.

Providencias judiciales.

D. Genaro Sierra, escribano notario público del número de esta capital.

Certifico: Que en este Juzgado de primera instancia y por mi testimonio se han seguido autos civiles ordinarios promovidos por don Antonio Baldizan contra don Fernando Ruiz sobre pago de reales, en los cuales ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Santander á siete de junio de mil ochocientos setenta y uno, el señor don José Pineda, Juez municipal de ella ejerciendo la jurisdiccion ordinaria por traslacion del de primera instancia; vistos autos promovidos por el procurador don Manuel de Bezanilla á nombre de don Manuel Antonio Baldizan, vecino de esta ciudad, contra don Fernando Ruiz, su convecino, sobre pago de reales, por ante mi el escribano lijo:

Resultando que en treinta de marzo de mil ochocientos cincuenta y siete y ante el notario público don Ignacio Perez otorgó

el espresado don Fernando Ruiz y su esposa doña Francisca Fernandez, una escritura hipotecaria, en cuya virtud se obligó á devolver al dicho don Manuel Antonio Baldizan el capital de cuatro mil reales que recibió de este y el interés de seis por ciento anual para el treinta de marzo de mil ochocientos sesenta;

Resultando que con la copia de referida escritura testimoniada con citacion del deudor, acudió el procurador Bezanilla á este Juzgado en cuatro de octubre último solicitando que por la suma de dos mil trescientos cuarenta reales que importaban los réditos correspondientes á los nueve años y tres tercios vencidos, se despatchase ejecucion contra bienes del don Fernando y denegada esta preteasion ha entablado demanda ordinaria reclamando á Ruiz el pago de seis mil trescientos reales adeudados por principal é intereses, despues de haberse hecho á solicitud del actor en el Registro de la Propiedad de Entrambasaguas una anotacion y de haber intentado inutilmente la conciliacion sin el demandado, que en ese acto reconoció deber los cuatro mil reales y no así los réditos que tenia pagados en algunos años, segun recibos que obraban en su poder:

Resultando que conferido traslado de esta demanda al demandado Ruiz, fué citado y emplazado en forma legal dejando la cédula á la esposa doña Francisca el dia primero de abril; y no habiendo comparecido, se dió, á solicitud del demandante, por contestada la demanda y hecha saber esta providencia en la misma forma, y no habiéndose personado en autos don Fernando Ruiz, fué declarado rebelde, en cuyo concepto se han entendido con él las demás actuaciones de la ley hasta haber pedido el actor que se falle el pleito sin otra prueba que la suministrada, en cuya vista se ha hecho la citacion correspondiente:

Considerando que la escritura pública con que el actor ha documentado su demanda constituye una prueba plena de la accion ejercitada contra el obligado don Fernando Ruiz, corroborada por la manifestacion de este en el acto conciliatorio y por la falta de toda alegacion contra los asertos de aquel:

Considerando que lo litigante rebelde debe ser condenado en costas:

Fallo: Que debia de condenar y condeno á D. Fernando Ruiz á que en quinto dia pague á D. Manuel Antonio Baldizan los 6.300 reales del capital é intereses reclamados á virtud de citada escritura, imponiendo al mismo demandado todas las costas causadas desde el folio once en adelante. Pues por esta su sentencia, que se hará notoria en los Estrados del Juzgado y por edictos segun lo previene el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez de que yo el referido Escribano doy fé. —José Pineda. —Ante mí, Genaro Sierra.

La sentencia inserta concuerde exactamente con su original de que doy fé y á que me remito. Y para que se inserte en el Boletín oficial de la Provincia expido el presente que signo y firmo en Santander á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y uno. —Genaro Sierra.

Anuncios particulares.

A voluntad de su dueño se vende la casa número 7 de la calle del Medio, en esta ciudad.

Para su ajuste informará D. Cayetano Gomez Peiraja, Arcos de Dóriga, núm. 7. 6-6

Suplímamos á nuestros suscritores de fuera de la capital, que no hayan satisfecho el importe de la suscripcion, la remitan á la mayor brevedad posible sino quieren sufrir retraso en el recibo del Boletín.